



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 269/2011

GIRAMSA, S.A. DE C.V.

VS

COMITÉ DE ADQUISICIONES DE BIENES,
ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO
DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

RESOLUCIÓN No. 115.5.

“2011, Año del Turismo en México”

México, Distrito Federal, a trece de octubre de dos mil once.

Visto el escrito recibido en esta Dirección el treinta de agosto de dos mil once, por medio del cual la C. Erika Gabriela Filidor Merino, en representante legal de la empresa **GIRAMSA, S.A. DE C.V.**, se inconforma contra actos del **COMITÉ DE ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**, derivados del procedimiento de licitación pública nacional LPN/MOJ/CGA/DRMS/CGSPVTM/15/2011, relativo a la **“ADQUISICIÓN DE CASCOS Y CHALECOS BALÍSTICOS”**, al respecto se:

RESUELVE:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada corresponden al ramo 04 SUBSEMUN, Fondo Municipal de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 269/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

Subsidio a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, para el ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO. Antecedentes. Es oportuno destacar algunos antecedentes del caso, a efecto de tener un mejor panorama de referencia.

1. El Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicó la convocatoria a la licitación pública nacional LPN/MOJ/CGA/DRMS/CGSPVTM/15/2011, el diecinueve de julio de dos mil once.
2. La Junta de aclaraciones se celebró el veintinueve de julio de dos mil once.
3. El cinco de agosto de dos mil once, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas.
4. El doce de agosto se celebró el fallo, en el cual resultó adjudicada la empresa GIRAMSA, S.A. DE C.V., por cumplir con todos los requisitos solicitados en la convocatoria, considerando que si cumplía con las partidas 1 y 2.
5. El quince de agosto de dos mil once, se firmó el pedido correspondiente y el veinticinco del mismo mes y año, le informaron la CANCELACIÓN del contrato respectivo.
6. Mediante proveído 115.5.1793 de primero de septiembre de dos mil once, esta autoridad requirió a la convocante para que en el plazo de dos días rindiera informe previo (fojas 108 y 109).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 269/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

7. Por oficio número DJ/1644/2011 recibido el ocho de septiembre del año en curso, la convocante rindió su informe previo, manifestando en lo que aquí interesa lo siguiente:

- Que el monto adjudicado fue por la cantidad de \$354,188.60 (trescientos cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 60/100 M.N.).
- Que los recursos económicos empleados para dicho concurso son de origen federal provenientes del ramo 04 Subsemun.
- Que la empresa ganadora fue GIRAMSA, S.A. DE C.V., la cual firmó el pedido, el quince de agosto de dos mil once.
- Que se le citó a la empresa ganadora para que el quince de agosto de dos mil once, se presentara a efectuar las pruebas balísticas correspondientes, derivado de lo cual se emitió el dictamen técnico 001/2011 de fecha diecinueve de agosto de dos mil once, determinando que no servía el producto para los fines solicitados, por lo que se procedió a la cancelación del pedido.
- Finalmente, el veinticinco de agosto de dos mil once, le notificaron la cancelación del pedido.

8. El aludido informe previo se tuvo por recibido en proveído 115.5.1868 de nueve de septiembre del año en curso.

Las documentales relatadas con antelación, tienen pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletorias a la esfera administrativa en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. Estudio preferente. Por ser las causales de improcedencia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 269/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”¹

En términos del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la instancia de inconformidad solo será procedente en contra actos derivados de la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, esto es, contra la convocatoria, juntas de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo, cancelación de la licitación y contra actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria o la licitación, es decir, una vez firmado el contrato o pedido procedente de la licitación, ya **no** es susceptible de impugnarse a través de la instancia de inconformidad. El citado precepto dispone:

“Artículo 65. *La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

I. *La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.*

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. *La invitación a cuando menos tres personas.*

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. *El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. *La cancelación de la licitación.*

¹ Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 269/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.”

En ese contexto, se destaca que la ley de la materia prevé la cancelación de un procedimiento licitatorio, sin embargo, en el caso que nos ocupa la pretensión del inconforme lo es la cancelación de un contrato o pedido, lo cual es completamente distinto, es decir, si bien la fracción IV del transcrito artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé la inconformidad contra la cancelación de una licitación, no debe confundirse que en el presente asunto la petición del accionante estriba en la cancelación pero de un contrato o también identificado como pedido, lo cual no se ajusta a la hipótesis señalada en el precepto legal antes mencionado.

Se reitera, la empresa inconforme controvierte la cancelación de un pedido realizado por la convocante, siendo ese acto posterior al procedimiento licitatorio número LPN/MOJ/CGA/DRMS/CGSPVTM/15/2011, por ello, una vez firmado el instrumento contractual ya no es susceptible de impugnarse a través de la instancia de inconformidad, luego entonces, esta unidad administrativa determina que se actualiza una causa de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tanto, procede su desechamiento de plano en términos del numeral 71 de la ley de la materia, lo anterior, de acuerdo a los razonamientos que a continuación se exponen.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 269/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 6 -

Los artículos 67 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, disponen en la parte que interesa, lo siguiente:

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley; ...”

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano”.

De la normatividad parcialmente transcrita se desprende que la instancia de inconformidad es improcedente contra actos distintos a los previstos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y que si la autoridad competente encontrará un motivo de improcedencia manifiesto desechará de plano el escrito de impugnación de que se trate.

En el caso que nos ocupa, la **cancelación de un pedido no se encuentra previsto dentro de los supuestos del artículo 65 de la Ley de la materia**, de ahí que se surta la hipótesis normativa prevista en el diverso artículo 67, fracción I, siendo entonces procedente **desechar** el escrito de impugnación de treinta de agosto de dos mil once, promovido por **GIRAMSA, S.A. DE C.V.**, esto con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Finalmente se precisa a la empresa inconforme que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé en sus artículos 77 a 79 la figura de la conciliación, la cual, queda en plena libertad de ejercitarla si así conviene a sus intereses.

La presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 269/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 8 -

PARA:

C. ERIKA GABRIELA FILIDOR MERINO.- REPRESENTANTE LEGAL DE GIRAMSA, S.A. DE C.V. [REDACTED]

C.P. DOMINGO RAMÓN GONZÁLEZ OLIVERA.- SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ. Palacio Municipal, Plaza de la Danza, sin número, Centro Histórico, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000. Teléfono 01 951 50 155 00.

OPO/ACC*

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”